



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA KARINA CORONEL VEGA
EJECUTADO	HECTOR EMEL CASTRO BARBOSA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019-00281 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez. Sírvase ORDENAR.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

Teniendo en cuenta el estado actual del presente proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal en un término de treinta (30) días, de notificar el auto admisorio de la demanda al ejecutado, dicha notificación deberá realizarse de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>71</u> DE HOY <u>4</u> DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA EUGENIA QUINTERO BAYONA
EJECUTADO	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013-00228 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez. Sírvase ORDENAR.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

Teniendo en cuenta el estado actual del presente proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal en un término de treinta (30) días, de notificar el auto admisorio de la demanda al ejecutado, dicha notificación deberá realizarse de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>71</u> DE HOY <u>4 DE NOVIEMBRE DE 2020.</u>
La Secretaria,
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	GLORIA VARGAS NAVARRO
EJECUTADO	WILLIAM GUEVARA ESPARZA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2010-00160 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez. Sírvase ORDENAR.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

Teniendo en cuenta el estado actual del presente proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal en un término de treinta (30) días, de notificar el auto admisorio de la demanda al ejecutado, dicha notificación deberá realizarse de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>71</u> DE HOY <u>4</u> DE NOVIEMBRE DE 2020.
La Secretaria,
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LORENA ASTRID BOHORQUEZ CONDE
EJECUTADO	JAIRO ALONSO MEZA VEGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2012-00129 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez. Sírvase ORDENAR.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

Teniendo en cuenta el estado actual del presente proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal en un término de treinta (30) días, de notificar el auto admisorio de la demanda al ejecutado, dicha notificación deberá realizarse de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>71</u> DE HOY <u>4</u> DE NOVIEMBRE DE 2020. La Secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	SONIA MARTINEZ ANGARITA
EJECUTADO	EDINSSON DIAZ PARRA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018- 230 – 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez. Sírvase ORDENAR.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER**

Teniendo en cuenta el estado actual del presente proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal en un término de treinta (30) días, de notificar el auto admisorio de la demanda al ejecutado, dicha notificación deberá realizarse de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>71</u> DE HOY <u>4</u> DE NOVIEMBRE DE 2020. La Secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARTHA ELENA CARDENAS
EJECUTADO	FREDY GARCIA TELLEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020- 117 – 00

Una vez recibida del reparto la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por MARTHA ELENA CARDENAS, a través de su apoderado judicial, en contra del demandado FREDY GARCIA TELLEZ, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicar si las cuotas alimentarias que persigue el pago y que han sido fijadas por la Comisaria de Familia de Ocaña (N. de S.), corresponde a una obligación a favor de Martha Elena Cárdenas o a favor de Sergio Andrés García Cárdenas. En ese mismo sentido, debe aclarar igualmente el poder.
2. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido que la señora Martha Elena Cárdenas, solo podrá solicitar el pago de las obligaciones alimentarias de su hijo, mientras este no hubiere cumplido la mayoría de edad, advirtiéndole que las cuotas alimentarias posteriores, el único que está legitimado para solicitar el pago es Sergio Andrés García Cárdenas. Además, la constancia de deuda que ha expedido la Comisaria de Familia debe aclararse conforme lo antes indicado.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por MARTHA ELENA CARDENAS, a través de su apoderado judicial, en contra del demandado FREDY GARCIA TELLEZ, en contra del demandado JORGE ENRIQUE CONTRERAS PEÑA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece, de lo contrario se rechazara, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 71 DE HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.

La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.